

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS E INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), en súplica de que quede sin efecto la aprobación de la Ordenanza de carnes, cuyo beneficio se le otorgó por Real orden de 14 de Octubre último; dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 25 de Mayo de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido á instancia del Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), en súplica de que quede sin efecto la aprobación de la Ordenanza de carnes, cuyo beneficio se le otorgó por Real orden de 14 de Octubre último.

»Resultando de antecedentes:

»Que deseando el citado Municipio sustituir los medios de exacción del impuesto de Consumos, lo acordó en Junta de asociados y formadas las Ordenanzas correspondien-

tes, por Real orden de 14 de Octubre último se acordó su aprobación;

»Que entre las Ordenanzas aprobadas en esa fecha está la de carnes, y que después de algún tiempo el Ayuntamiento de Caravaca encuentra dificultades en su aplicación y solicita que queden sin efecto; fundándose en que su rendimiento sería nulo, porque en aquella ciudad se ofrecen para su planteamiento serias dificultades en atención á que el término municipal se halla compuesto de 13 partidos rurales, sujetos al núcleo mayor de población, distando el que menos tres kilómetros y el que más 40, constituyendo la población diseminada la mayor parte del vecindario, y no siendo tampoco posible la agremiación, por lo que resultaría un fracaso para la gestión municipal y un perjuicio evidente para los intereses del Tesoro;

»Que la Dirección General de Propiedades é Impuestos opina que siendo la adopción de medios de la exclusiva competencia de las Corporaciones municipales, si el Ayuntamiento con la Junta sobre asociados estima preferible al arbitrio sobre las carnes, el repartimiento general, podrán acordarlo así, quedando siempre responsables del pago del cupo del Tesoro, y que no es necesaria la formación de Ordenanzas para el repartimiento general;

»Que la Dirección General de lo Cotencioso informa que no procede autorizar al Ayuntamiento de Caravaca para dejar sin efecto el arbitrio sobre las carnes, y que en su caso, únicamente pueden utilizar el repartimiento general para llevar á él la cantidad que se compruebe produce de menos dicho arbitrio de la presupuestada, no precisándose para el

mismo la formación de Ordenanzas, por establecer, tanto el art. 14 de la Ley como el 117 del Reglamento que se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, y consignarse en los mismos con toda precisión las reglas á que los repartimientos generales habrán de sujetarse:

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

«Visto el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, cuyo texto literal es el siguiente:

«Los Ayuntamientos de los Municipios en que fuese suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes, podrán establecer, con carácter ordinario, para atender á las necesidades de sus presupuestos, los gravámenes siguientes:

»a) Arbitrio sobre los solares sin edificar.

»b) Recargo del impuesto de timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos.

»c) Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad.

»d) Arbitrio sobre inquilinato.

»e) Arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

»f) Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

»g) En último término, el repartimiento general.

»Sin embargo, los Ayuntamientos podrán acudir al repartimiento general antes que al arbitrio sobre el inquilinato, ó simultáneamente con éste, si así lo considerasen beneficioso á sus intereses»:

»Visto el art. 5.º del Reglamento dictado en 29 de Junio de 1911 para ejecución de la ley anterior, que dice así:

»Los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas que quieran utilizar, con arreglo al art. 17 de la ley, los recursos que señala el art. 6.º, lo acordarán así en Junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva.

»En tal caso, los gravámenes utilizados se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto, y con preferencia al pago del cupo del Tesoro»:

»Considerando que á tenor de lo taxativamente preceptuado en el artículo 6.º de la ley de supresión del impuesto de Consumos transcrito en el Visto, resulta de una evidencia notoria que el establecimiento del repartimiento general como gravamen sustitutivo del citado impuesto, requiere como circunstancia indispensable que previamente hayan sido utilizados los demás gravámenes que determina el propio artículo 6.º, pues ni gramatical ni lógicamente pueden tener otro alcance las palabras «en último término», estampadas en el apartado letra g de aquel precepto:

»Considerando que robustece esta opinión el hecho de que en el último párrafo del mismo art. 6.º invocado en el razonamiento anterior, se prescriba que los Ayuntamientos podrán acudir al repartimiento general antes que al arbitrio sobre inquilinato, ó simultáneamente con él, si así lo considerasen beneficioso á sus intereses, pues esta excepción no puede menos de estimarse confirmatoria de la regla general, desde el momento en que si no fuera preciso que al repartimiento general precedieran los demás gravámenes sustitutivos y pudiera utilizarse aquél libremente

por los Ayuntamientos, carecería de toda razón lógica la excepción de referencia, y no tendría explicación jurídica posible su establecimiento expreso en la ley:

» Considerando, por tanto, que solicitando el Ayuntamiento de Caravaca en la instancia que ha dado lugar á este expediente, que se le autorice para utilizar el repartimiento general prescindiendo del arbitrio sobre las carnes, es notorio que no puede accederse á ello, porque dicho arbitrio es uno de los cinco gravámenes que de acuerdo con la doctrina sentada en los razonamientos anteriores, debe preceder necesariamente en su implantación al repartimiento general:

» Considerando que las dificultades que según dice el Ayuntamiento reclamante ha encontrado para la implantación del arbitrio sobre las carnes, aparte de ser muy problemática, aun en el supuesto de que fueran ciertas, no podrían tomarse en consideración á los efectos de acceder á lo solicitado, toda vez que frente á una prescripción legal, clara y terminante, no puede prevalecer en modo alguno ninguna razón de hecho, cualquiera que sea su naturaleza, máxime cuando al colocar en último término el repartimiento general, al legislador no le guió, sin duda, otra idea que la de reprimir en lo posible el empleo de tales gravámenes, por las múltiples dificultades y reclamaciones que ocasionan en la práctica:

» Considerando, á mayor abundamiento, que de las razones con que se pretende fundamentar la instancia formulada por el Ayuntamiento de Caravaca no se deduce, á lo sumo, en el caso de que fueran ciertas las dificultades alegadas, sino que el ingreso que habría de producir el arbitrio sobre las carnes sería insuficiente, y esto no es motivo bastante para conceder la autorización que la Corporación municipal de referencia solicita, pues entonces es cuando tendría exacta aplicación el repartimiento general para cubrir la diferencia que pudiera existir entre el ingreso presupuestado por aquel gravamen y lo que hubiera producido:

» El Consejo de Estado opina que procede desestimar la instancia de referencia, y que, en su caso, únicamente podrá utilizar el repartimiento general el Ayuntamiento de Caravaca para llevar á él la cantidad que se compruebe produce de menos el arbitrio sobre las carnes, no siendo precisa la formación de Or-

denanzas para establecer dicho repartimiento por establecer, tanto el artículo 14 de la Ley, como el 117 del Reglamento, que se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y demás disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Gobernación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(De la Gaceta núm. 193).

Gobierno Civil

Circulares.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Cillaperlata para que, adoptando las precauciones prevenidas en la ley de Caza, y puesto de acuerdo con la Guardia civil, emplee la estricnina con objeto de destruir los animales dañinos que pululan por aquel término municipal, causando daños en los ganados.

Burgos 15 de Julio de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Hermenegildo Pascual Aldea, contra providencia de este Gobierno que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villaescusa de Roa.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo con lo ordenado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 17 de Julio de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: que por D. Félix Ojeda Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de esta ciudad en la Granja denominada de Villargamar, se ha

promovido expediente con el Ministerio Fiscal para acreditar la posesión de una tierra sita al término denominado de los Chopos de Tudanca, de nueve fanegas de sembradura de tercera calidad, equivalente á la extensión superficial de tres hectáreas y 24 áreas, linda por N. camino de San Zoles, por S. con linde y tierra de herederos de Primitivo Fernández, por E. camino de los Chopos de Tudanca, y por O. con tierra de herederos de D. Antonio Martínez, valorada en 1000 pesetas.

Cuya finca la adquirió el D. Félix Ojeda por compra hecha á D.^a Felisa Ojeda Díez y D. Julio, D. Félix y D.^a Leonor Ojeda Cuesta, el día 7 de Agosto del año 1900, sin que mediara en tal adquisición título escrito ni inscripto, y desde cuya fecha la viene poseyendo el D. Félix, habiendo acordado dar conocimiento del expediente de referencia á los interesados y mediante ignorarse el paradero de la D.^a Felisa Ojeda Díez, se la cita por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de sesenta días, á contar desde su inserción en el mismo, manifieste lo que tenga que oponer en el indicado expediente.

Burgos 12 de Julio de 1912.—Florentino Sacristán.—El Secretario, Nicolás López.

Lerma.

D. Feliciano Hernán de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Cleto Merino, en nombre de Luis López Salvatela, vecino de Revilla Cabriada, contra Toribio Andrés García, que lo es de Quintanilla de la Mata, sobre pago de 1754 pesetas de principal é intereses, y las costas causadas, á cuyo pago ha sido condenado el Toribio en sentencia firme, y para hacer efectivas las expresadas responsabilidades, se anuncian á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo que á continuación se expresan:

Semovientes.

Un macho mular, de siete á ocho años, seis y media cuartas de alzada próximamente y de pelo castaño, tasado en 550 pesetas.

Otro de nueve años, siete cuartas de alzada y pelo negro, en 300.

Una mula roja, de once años y de seis y media cuartas, en 300.

Fincas.

Una tierra á Tojanco, de 30 áreas, tasada, con el sembrado de cebada que contiene, en 360 pesetas.

Otra á Bajo la Cantarilla, de 14 áreas, con el sembrado de cebada que contiene, en 130.

Otra á Vallejuelo de 20, con el sembrado de trigo, en 250.

Otra á Valdeamete, de 96, en 550.

Otra á La Loma, de 24, con el sembrado de trigo, en 250.

Una casa en el casco de Quintanilla de la Mata, calle de la Fuente, que mide cinco metros de fachada y 54 de fondo, compuesta de planta baja y alta, con varias habitaciones, cuadra y corral, en 2000.

Una cochera en la misma calle, que mide de fachada cinco metros y siete de fondo, compuesta de planta baja y alta, varias habitaciones, cuadra y corral, en 300.

Una tierra en Valdemuñón, de 24 áreas, en 180.

Otra á La Solana, de 30, en 200.

Las fincas descritas radican en el casco y jurisdicción de Quintanilla de la Mata y pertenecen á Toribio Andrés por herencia de su madre María García, sin que las tenga inscritas en el Registro de la Propiedad, y se anuncian, así como también los semovientes mencionados, á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Quintanilla de la Mata, el día 31 del actual, á las doce de la mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de lo que intente subastar; todo lo cual se venderá separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Secretario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 9 de Julio de 1912.—Feliciano Hernán.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Pinilla de los Barruecos.

D. Casto Martín Rey, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Pinilla de los Barruecos á 1.º de Junio de 1912, el Tribunal municipal de la misma, formado por el Sr. Juez D. Jerónimo Contreras Cirbián y los adjuntos D. Casto Rey y Rey y don Angel Aragón Cámara, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, habido entre partes, de una como demandante D. Juan Gonzalo Cámara, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Gete, y de otra como demandado D. José Penche, también mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, sobre reclamación de 49'50 pesetas y tres fanegas y cuatro celemines de trigo, ó su equivalencia en dinero.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á D. José Penche y le condenamos á que tan pronto como esta nuestra sentencia sea firme pague á D. Juan González Cámara, la cantidad de 49'50 pesetas, más tres fanegas y cuatro celemines de trigo ó su equivalencia en dinero y al pago de las costas, y elevamos á definitivo el embargo preventivo trabado en sus bienes.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandante en su domicilio y al demandado en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Contreras.—Casto Rey.—Angel Aragón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal, el mismo día de dictada, hallándose celebrando audiencia. — Ante mí, Casto Martín Rey.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado D. José Penche, expido la presente visada por el Sr. Juez en Pinilla de los Barruecos á 24 de Junio de 1912.—El Secretario, Casto Martín Rey.—V.º B.º—El Juez municipal, Jerónimo Contreras.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del ar-

tículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1913.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Cabezas de familia.

Domingo Arauzo Arranz, de Aranda.
Eulogio Antón Barriuso, id.
Gregorio Alvaro Miranda, id.
Felipe Arribas Cano, id.
Galo Alonso Hontoria, id.
Casto Andrés Lopez, id.
Mariano Arribas Gil, id.
Eleuterio Arauzo Berzosa, id.
Jacinto Arauz González, id.
Luis Alvarez Moneo, id.
Bernardo Adrados Garcia, id.
Bernardino Berzosa Lopez, id.
León Berzosa Martín, id.
Julián Berrojo Obregón, id.
Tomás Bañeros Cebas, id.
Gerardo Brogeras Cristóbal, id.
Felix Cabestros Cebrecos, id.
Francisco Cabestros San Juan, id.
Santos Col Ruiz, id.
Pedro Cebrecos de Blas, id.
Cándido Calleja Martínez, id.
Evaristo Diez Fuentenebro, id.
Francisco Diez de Pablo, id.
Bernardino Elipe Garcia, id.
Eusebio Garcia Rojo, id.
Amideo Garcia Romeral, id.
Eduardo Garcia del Pecho, id.
Manuel Herrera Lopez, id.
Julián Lopez Crisol, id.
Benito Mateo Martínez, id.
Victor Miravalles Cuñado, id.
Nemesio Miranda Diez, id.
Pablo Martínez Gomez, id.
Dionisio Puente Brogeras, id.
Nicanor Pascual Castilla, id.
Toribio Requejo Delgado, id.
Arturo Ramiro Bergón, id.
Genaro Cámara Gallego, Arandilla.
Joaquín Juez Lopez, id.
Desiderio Lopez Ortiz, id.
Bonifacio Lopez Garcia, id.
Román Briones Izquierdo, Baños de Valdearados.
Victor Bartolomé Martínez, id.
Pedro Benito Izcara, id.
Santiago Carazo Nuñez, id.
Justo Carazo Nuñez, id.
Bartolomé Domingo Martínez, id.
Esteban del Rio Carazo, id.
Juan Herrero Benito, id.
José Izcara Pastor, id.
Gregorio Andrés Ortiz, de Braza-corta.
José Garcia Martín, id.
Bernardo Moreno Ortiz, id.
Pablo Abejón Martínez, Caleruega.
Pedro Andrés Nuñez, id.
Casto Delgado Delgado, id.
Eugenio Martín Sanz, id.
Pedro Ayuso Baciero, Campillo.
Gregorio Adrados Baciero, id.

Luis Garcia Postigo, id.
Andrés Llorente Hontoria, id.
Agustín Casas Ibañez, Castrillo de la Vega.
Doroteo Carrasco Llorente, id.
Esteban Arranz Perosanz, id.
Eugenio González Melero, id.
Jorge Brizuela Garcia, id.
Alejandro Aceña Redondo, Coruña del Conde.
Donato Garcia Barbero, id.
Juan Antón Guijarro, Fuenteloesped.
Nicanor Abad Barrio, id.
Saturnino Díaz Montes, id.
Pedro Díaz Díaz, id.
Pantaleón Encinas Díaz, id.
Mariano Pascual Bayo, id.
Pablo Sanz Antón, id.
Gabriel Acón Arranz, Fuentespina.
Eduardo Alvarez Serrano, id.
Pedro Alvarez Velázquez, id.
Julian Andrés Serrano, id.
Felipe del Val Rica, id.
Simón Garcia Platel, id.
Severiano Miguel Sebastián, id.
Lorenzo Monzón Velázquez, id.
Casimiro Monzón Platel, id.
Francisco Miguel Casado, Fuentenebro.
Felipe Pardilla Cornejo, id.
Genaro Sacristán Posadas, id.
Agapito Tristán Mayor, id.
Román Castilla Escudero, Fresnillo de las Dueñas.
Tomás Garcia Aparicio, id.
Mariano Garcia Garcia, id.
Teodoro Garcia Ortega, id.
Eusebio Garcia Ortega, id.
Jorge Garcia Gómez, id.
Justo Pastor Garcia, id.
Eduardo Ortega Garcia, id.
Tomás Calvo Sotillo, Gumiel de Hizán.
Luis Calvo Sotillo, id.
Modesto Villa Arranz, id.
Miguel Berganza Martín, id.
Pedro Domingo Nebreda, id.
Valentín González Escolar, id.
Norberto Ontoria Ontoria, id.
Federico Alonso Tudela, Gumiel del Mercado.
Antonio Arroyo Espinosa, id.
Santiago Alonso Cámara, id.
Pedro Calvo Mayordomo, id.
Agustín Calvo Lopez, id.
Manuel Ovejero Arroyo, id.
Fernando Aguilera Martínez, Hontoria de Valdearados.
Felipe Aguilera Aguilera, id.
Angel Martínez Sastre, id.
Florencio María Izcara, id.
Manuel Morales Rejas, id.
Domingo Martínez Rejas, id.
Francisco Ruiz Sanz, id.
Victor Aldea Pascual, La Aguilera.
Francisco Aguado Lozano, id.
Felix Cuesta Nuñez, id.
Martín Garcia Lozano, id.
Blas Nuñez Pascual, id.
Agustín Aparicio Pascual, La Vid.
Alejandro Aparicio Delgado, id.
Juan Gil Leal, id.
Antonio Leal Gil, id.
Juan Martín Pastor, id.
Lucas Abad Garcia, de Milagros.
Pedro Blas y Blas, id.
León Abad Moral, id.
Ciriaco Blas y Blas, id.
Felix Garcia Moral, id.
Fernando Gil Vela, id.
Rafael Alamo Ortega, Oquillas.
Lino Garcia Abad, Pardilla.
Apolinar Aguilera Garcia, Peñalva de Castro.
Pío Cámara Briongos, id.
Eduardo Marina Pérez, id.
Francisco Merino Merino, id.
Nicomedes Pérez Pérez, id.
Segundo Arranz Hernando, Peñaranda de Duero.
Eleuterio Benito Morán, id.
Genaro González López, id.
José Hernando Arranz, id.
Juan Hernán López, id.
Toribio Moreno Ortiz, id.
Mateo Palacios Calvo, id.
José Sanz Ortuño, id.
Cipriano Contreras Rejas, Quemada.
Blás Benito Escribano, id.
Cándido Gabriel González, id.
Angel Sancho Escribano, id.
Juan Aparicio Oquillas, Quintana del Pidío.
Mariano Casas Maestre, id.
Obdulio Calvo Casas, id.
Eliás Cuesta López, id.
Venancio Garcia Gómez, Santa Cruz de la Salceda.
Angel Martín Sanz, id.
Ignacio Miguel Martín, id.
Domingo Ortega Arranz, id.
Andrés Alcubilla Martínez, San Juan del Monte.
Felipe Abad Eugenia, Sotillo de la Ribera.
Blas Aguayo Ruiz, id.,
Félix Arenal Soto, id.
Teófilo Arroyo Cuesta, id.
Clemente Cilleruelo Cuesta, id.
Eugenio Escobar Cabañer, id.
Agapito Esteban Maza, id.
Eulogio Gaitero Esteban, id.
Basilio Gaitero Pérez, id.
Roque Garcia Gaitero, id.
Gabino Val Lázaro, id.
Pedro Adrados Gutierrez, Torregalindo.
Tomás Martín Diego, id.
Lino Abajo Muñoz, Tubilla del Lago.
Angel Gutierrez Pérez, id.
Fausto Gómez del Cura, id.
Sabas Abejón Herrero, Valdeande.
Julian Abejón Aldea, id.
Basilio Gil Hernando, id.

Sixto Herrero Peña, id.
 Felipe Alonso Peñalba, Vadocondes.
 Carlos Aparicio Cuesta, id.
 Juan Cebas Ortega, id.
 Fernando López Llorente, id.
 Rosendo Langa Martín, id.
 Andrés Miguel García, id.
 Donato Casado Cuadrillero, Villalba de Duero.
 Aquilino Hernando García, id.
 Benito Cuesta Ontañón, Villanueva de Gumiel.
 Pedro Barrio Pereda, id.
 Victor Gete Ontañón, id.
 Isidro Nebreda Ontañón, id.
 Marcial Pérez Abajo, id.
 Martín Rodrigo Peña, id.
 Agustín Aguilera Sanz, Zazuar.
 Juan Gil Bueno, id.
 Juan López García, id.
 José Alcubilla Duque, id.
 Benigno Bueno Rubiales, id.
 Pedro Lagarto Sanz, id.

Capacidades

Sotero Cabestrero Gil, de Aranda
 Lino Ugarte Uruñuela, id.
 Pablo Semolinós Antona, id.
 Fausto Vela Gómez, id.
 Alejandro Quintana Rozas, id.
 Lucio Cabestrero San Juan, id.
 Félix Arribas Benavente, id.
 Vicente López Crisol, id.
 Fernando Redondo Villa, id.
 Carmelo Esteban Mata, id.
 Alejandro Delgado Juez, Arandilla.
 Santos López Coronel, id.
 Timoteo López Muñoz, id.
 Victor Cerezo Sanz, Baños de Valdearados.
 Braulio del Río Niño, id.
 Martín Domingo Palacios, id.
 Santos Herrero Palacios, id.
 Indalecio Aguilera Aguilera, Braza-corta.
 Vicente García Hernando, id.
 Maximino Ortiz Ortiz, id.
 Ladislao Zayas Pérez, id.
 Vicente Peña Arauzo, Caleruega.
 Marcos Delgado Delgado, id.
 Eustaquio Abad Sanz, Campillo.
 Cándido Ayuso Baciero, id.
 Juan Perosanz Alvarez, id.
 Andrés Gil de Diego, id.
 Florentino Muñoz Hernando, Cas-trillo de la Vega.
 Esteban Juez Martínez, id.
 Juan Mambrilla Pérez, id.
 Matías Carrasco Ortega, id.
 Ceferino Juez Arranz, id.
 Luis Arranz Arranz, id.
 Andrés Aguilar Marina, Coruña del Conde.
 Santiago García Barbero, id.
 Isaac Hernando García, id.
 Sabas Izquierdo Aguilar, id.
 Mariano Abad Pascual, Fuentel-cesped.

Bonifacio de Blas Diaz, id.
 Fermín Diaz Bayo
 Francisco Mateo Asensio, id.
 Dionisio García Alonso, id.
 Isidoro Pascual Pascual, id.
 Benito Alonso Arranz, Fuentespina.
 Esteban Pérez Velazquez, id.
 Sinforiano Pérez Mayor, Fuentene-bro.
 Mariano Tristán Cano, id.
 Manuel Abad Sacristán, id.
 Bernabé González Domingo, id.
 León García Martínez, Fresnillo de las Dueñas.
 Clemente Gómez López, id.
 Trifón González López, id.
 Calixto López García, id.
 Marcelino Esedar González, Gumiel de Hizan.
 Guillermo González Mora, id.
 Ignacio Martín Martín, id.
 Blas Martín Martín, id.
 Gregorio Ontoso Teresa, id.
 Francisco Palacios Urdaniz, id.
 Ángel Miravalles González, id.
 Guillermo Soto Arauzo, id.
 Alejandro Calvo Espinosa, Gumiel del Mercado.
 Cipriano Campo Montes, id.
 Lucas Esgueva Aldea, id.
 Victoriano García Crespo, id.
 Isidro Aguilera Aguilera, Hontoria de Valdearados.
 Juan Aguilera Pérez, id.
 Manuel Martínez Martínez, id.
 Gregorio Fernández Terradillos, La Aguilera.
 Vicente Solano Cayuela, id.
 Blas Rasero Lobo, id.
 Aniceto Gil Martín, La Vid.
 Vicente Gil Leal, id.
 Faustino Leal Gil, id.
 Galo Pastor Pascual, id.
 Domingo Gil Moral, Milagros.
 Juan Moral Alonso, id.
 Ildelfonso Sanz Gil, id.
 Vicente Ulloa Moral, id.
 Félix Miguel Ortega, Oquillas.
 Tomás Picón Ortega, id.
 Ángel Pardilla Blas, Pardilla.
 Fermín García Moral, id.
 Domingo Aguilera Gallego, Peñal-va de Castro.
 Lázaro Benito Peñalva, id.
 Casimiro Rica Pérez, id.
 Andrés Arranz Hernán, Peñaranda de Duero.
 Acisclo Andrés López, id.
 Amalio Hernán López, id.
 Juan Hernán Izquierdo, id.
 Hermenegildo Esteban Sanz, Que-mada.
 Marcelino Martínez Alcubilla, id.
 Blas Barbero Aparicio, Quintana del Pidío.
 Amalio Casas Somelia, id.
 Ricardo García Casas, id.

Julio Lopez Villa, id.
 Miguel Langa Lancela, id.
 Timoteo Arranz Quemada, Santa Cruz de la Salceda.
 Pablo García Ceza, id.
 Cleto Miguel Villamayor, id.
 Pedro Miguel García, id.
 Gregorio Martínez Alcubilla, San Juan del Monte.
 Mamerto Sancho Ortega, id.
 Florencio Antona Martínez, id.
 Genaro Lopez Perez, id.
 Evaristo Arroyo Serrano, Sotillo de la Rivera.
 Perpétuo Adrián León, id.
 Dionisio Vallejo Villarrubia, id.
 Leoncio Orta Villuela, id.
 Teodoro Orta Gaitero, id.
 Próspero Velasco Calvo, id.
 Sancho Villuela Lara, id.
 Victoriano Villarrubia Soto, id.
 Isidoro Salvador Yusta, Torrega-lindo.
 Emilio Diego González, id.
 Andrés Val San Juan, id.
 Agapito Hernandez Manso, Tubilla del Lago.
 Pio Gutiérrez Peña, id.
 Julián Merino Ovejero, id.
 Ignacio Ovejero Gutiérrez, id.
 Higinio Pérez Tejada, id.
 Faustino Vicario Vicario, Valdeande.
 Manuel Abejón Vicario, id.
 Pedro Alcubilla Sancho, Vadocondes.
 Ciriaco Castilla Maroto, id.
 Nicasio García Miguel, id.
 Mateo Lopez Lopez, id.
 León Leal Martín.
 Luis Martín Miguel, id.
 Ignacio Martín García, id.
 Victoriano Miguel Cuesta, id.
 Estanislao Martínez Llorente, id.
 Isidoro Alcalde Nuñez, Villalba de Duero.
 Abdón Hervás Cuadrillero, id.
 Nazario Pérez Hervás, id.
 Anselmo Casero Arandilla, id.
 Francisco Ayuso Alameda, Villa-nueva de Gumiel.
 Simón Cuesta Nuñez, id.
 Venancio Lopez Nebreda, id.
 Isaac Nebreda Gómez, id.
 Luciano Nuñez Cuesta, id.
 Donato Rodrigo Gómez, Villalbilla de Gumiel.
 Gervasio Duque Alcubilla, Zazuar.
 Félix Alcubilla Sanz, id.
 Cleto Hernando Lagarto, id.
 Segundo Cuesta Lopez, id.
 Pedro Sanz Aguilera, id.
 Teodosio Sanz Sanz, id.
 Andrés Vinera Verde, id.
 Tomás Herrero Herrero, Valdeande.
 Burgos 15 de Julio de 1912.—El Secretario de Gobierno, Ángel Sanz de Cenozo.

Artillería de Campaña.—Tercer Re-gimiento montado.

El día 20 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuar-tel de Fernán-González, que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Burgos 4 de Julio de 1912.—El Comandante Mayor, Rafael Souza.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio e industriales.

Giros, descuentos, depósitos, im-posiciones y pago de cupones. 3

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo, Paloma, 13, se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 8

El día 16 del actual desapareció del Hospital del Rey (Burgos), una pollina de cinco años, pelo castaño, sencilla de remos, con aparejo de saco, cabezada de becero y cordel.

Quien supiere su paradero puede dar aviso á Gorgonio Martínez, vecino de San Mamés de Burgos.

De la posada del Corralejo desapareció el día 16 del actual una pollina pequeña, sin esquila, desherada de las cuatro extremidades, algo baja de hombros y parda.

Quien sepa su paradero puede dar aviso á su dueño, Apolinar Arce, vecino del pueblo de Albillos.